

**MEMORIAL CONTESTACION DEMANDA; EXCEPCION PREVIA Y PODER PROCESO No. 11001310301320190073800**

René Moreno <remoalab@hotmail.com>

Mar 21/02/2023 16:34

Para: Juzgado 13 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;consultoriasjuridicambientales@gmail.com

<consultoriasjuridicambientales@gmail.com>

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**PROCESO VERBAL No. 110013103013-2019-0073800**

**DEMANDANTE: ANA LUCIA CRUZ ZAQUE**

**DEMANDADA: SAÚL RODRÍGUEZ**

Buenas tardes,

En calidad de abogado de la parte demandada, adjunto CONTESTACIÓN DEMANDA EXCEPCION PREVIA Y PODER .

Cordial Saludo.

**René Moreno Alfonso**

C.C. No. 19.389.110 de Bogotá

T.P. No. 49.050 del C.S. de la J

**FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO, CON NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO**



# RMK ABOGADOS ASOCIADOS

Señor:  
JUEZ TRECE (13) CIVIL DEL CIRCUITO  
[ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
BOGOTÁ D.C.  
E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

REFERENCIA: PROCESO VERBAL No. 1100131301320190073800  
DEMANDANTE: ANA LUCIA CRUZ ZAQUE  
DEMANDADA: SAUL RODRÍGUEZ

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

**RENÉ MORENO ALFONSO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con C.C. No. 19.389.110 de Bogotá, tarjeta procesional No. 49.050 expedida por el C. S. de la J., con correo electrónico [remoalaba@hotmail.com](mailto:remoalaba@hotmail.com), actuando como apoderado especial de la parte demandada, por medio del presente escrito me permito realizar la contestación de demanda en los siguientes términos:

(Desarrollo del Artículo 96 del Código General del Proceso y ss.)

## I. DE LA PARTE Y SU REPRESENTACIÓN

**DEMANDADO:** SAUL RODRÍGUEZ  
C.C. No. 165.195 de Bogotá]  
[saulrodriguez1934@gmail.com](mailto:saulrodriguez1934@gmail.com)

**APODERADO PRINCIPAL:** RENÉ MORENO ALFONSO  
C.C. No. 19.389.110 de Bogotá  
T.P. No. 49.050 expedida por el C.S. de la J.  
[remoalab@hotmail.com](mailto:remoalab@hotmail.com)

**APODERADO SUSTITUTO:** ANDRÉS CAMILO CORTÉS LEÓN  
C.C. No. 1.019.077.178 de Bogotá  
T.P. No. 365.875 expedida por el C.S. de la J.  
[camiloleon1212@gmail.com](mailto:camiloleon1212@gmail.com)

## II. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO A LAS PRETENSIONES Y HECHOS

### FRENTE A LAS PRETENSIONES

A continuación, me permito hacer un pronunciamiento concreto sobre las pretensiones de la demanda:

 Tel 2821233  
Móvil 317 6808917  
Móvil 321 3726592

 Avenida 19 No. 3 - 50  
Oficina 1403 - Bogotá

 [remoalab@hotmail.com](mailto:remoalab@hotmail.com)  
[morenokatherinrmk@hotmail.com](mailto:morenokatherinrmk@hotmail.com)

[www.abogadosasociadosrmk.com](http://www.abogadosasociadosrmk.com)



# RMK ABOGADOS ASOCIADOS

**A LA PRETENSIÓN PRIMERA:** Me opongo a esta pretensión con ocasión a que entre las partes no existe una sociedad mercantil de hecho por cuanto no fue intención de las partes constituir sociedad mercantil, sino unión marital de hecho y adicionalmente nunca establecieron: **1.** Aportes recíprocos de cada integrante, **2.** Ánimus lucrandi o participación en las utilidades o beneficios y pérdidas, y **3.** Ánimus o affectio societatis, esto es, intención de colaborar en un proyecto o empresa común; al margen de aquella vivencia permanente con carácter afectivo. Ese decir son inexistentes los presupuestos legales de los artículos 110 y 498 del Código de Comercio, además debe tenerse en cuenta que entre las partes existe es una convivencia de hecho y que corresponde su declaración a la jurisdicción ordinaria en la especialidad de familia.

**A LA PRETENSIÓN SEGUNDA:** Me opongo a esta pretensión por ser consecuencia a la oposición de la prosperidad de la primera y, por las razones anteriormente expuestas que se desarrollarán en la presente contestación, por no existir sociedad mercantil de hecho.

**A LA PRETENSIÓN TERCERA:** Me opongo a esta pretensión por ser consecencial con la oposición a la prosperidad de la primera y, por las razones anteriormente expuestas que se desarrollarán en la presente contestación, no existe sociedad mercantil de hecho.

**A LA PRETENSIÓN CUARTA:** Me opongo a esta pretensión por no existir fundamentos facticos y legales para la prosperidad de las pretensiones demandadas.

## **FRENTE A LOS HECHOS**

**Al hecho primero:** **ES CIERTO PARCIALMENTE**, es **CIERTO** la convivencia cuya naturaleza jurídica le corresponde su declaración a la jurisdicción ordinaria en la especialidad de familia y **NO ES CIERTO** que como consecuencia de esta unión se haya creado entre **ANA LUCIA CRUZ ZAQUE y SAUL RODRIGUEZ** una sociedad mercantil de hecho porque establecieron fue una unión marital de hecho y corresponde a la jurisdicción ordinaria en la especialidad de familia determinar la consecuente existencia de una sociedad patrimonial de hecho.

**Al hecho segundo:** **ES CIERTO PARCIALMENTE**, es **CIERTO** que los compañeros permanentes se ayudaron mutuamente como consecuencia de la unión marital de hecho y **NO ES CIERTO** que se haya conformado una sociedad de hecho desde el día 10 de abril de 1966 hasta la actualidad porque para esa época convivía con otra persona.

**Al hecho tercero:** **ES CIERTO**, conforme a los registros civiles de nacimiento aportados con el escrito de la demanda y que demuestran que la finalidad de la unión marital de hecho entre sus fines estaba la procreación y la constitución de una familia.

**Al hecho cuarto:** **NO ES CIERTO**, conforme a lo manifestado por el demandado y el conocimiento de los presuntos hechos de violencia intrafamiliar por su naturaleza jurídica corresponde su conocimiento a las autoridades de familia.

**Al hecho quinto:** **CIERTO PARCIALMENTE**, es **CIERTO**, los quebrantos de salud que padece la demandante que impiden incluso que ésta pueda tener iniciativa propia para la presentación de la presente acción y **NO ES CIERTO** que no le haya participado de las ganancias de la sociedad mercantil de hecho porque no existe ninguna constitución de este tipo de sociedad de naturaleza comercial.

**Al hecho sexto:** **CIERTO PARCIALMENTE;** es **CIERTO** que los compañeros permanentes durante la vigencia de su unión han contribuido en socorro y ayuda mutua

 Tel 2821233  
Móvil 317 6808917  
Móvil 321 3726592

 Avenida 19 No. 3 - 50  
Oficina 1403 - Bogotá

 remoalab@hotmail.com  
morenokatherinrmk@hotmail.com

[www.abogadosasociadosrmk.com](http://www.abogadosasociadosrmk.com)



# RMK ABOGADOS ASOCIADOS

y **NO ES CIERTO** que la demandante haya aportado fuerza laboral a la actividad desarrollada por el demandado.

**Al hecho séptimo: NO ES CIERTO**, ya que el demandado siempre ha administrado el patrimonio y con su producto atendió y sufragó los gastos familiares de sus hijos y compañera.

**Al hecho octavo: ES CIERTO PARCIALMENTE**, es **CIERTO** que los bienes adquiridos por el señor **SAUL RODRIGUEZ** se encuentran a su nombre y **NO ES CIERTO** la existencia de utilidades y ganancias de sociedad mercantil alguna conformada con la señora **ANA LUCIA CRUZ ZAQUE**, ya que no existe sociedad de esta naturaleza, sino una unión marital de hecho y su consecuente constitución de sociedad patrimonial de hecho corresponde a la jurisdicción ordinaria en la especialidad de familia.

**Al hecho noveno: ES CIERTO PARCIALMENTE**, es **CIERTO** que el núcleo familiar aportó asistencia física y emocional durante la unión marital de hecho con la señora **ANA LUCIA CRUZ ZAQUE** y **NO ES CIERTO** que por esa circunstancia se constituya sociedad comercial de hecho, sino que por el contrario se evidencia es la existencia de una unión marital de hecho.

**Al hecho décimo: ES CIERTO PARCIALMENTE**, es **CIERTO** que algunos bienes se encuentran produciendo frutos civiles y **NO ES CIERTO** que a la demanda le corresponde al cincuenta por ciento (50%) de los bienes como consecuencia de una sociedad mercantil de hecho inexistente. Olvida la parte demandante mencionar que el demandado en vida entregó la nuda propiedad de algunos de sus bienes a sus hijos y se reservó el usufructo.

**Al hecho décimo primero: NO ES CIERTO**, que la demandada haya aportado dinero para las inversiones y trabajo para la constitución del patrimonio y si tiene alguna expectativa de ganancias es necesario acudir a la jurisdicción de familia para que declare la unión marital de hecho y determine la existencia de la sociedad patrimonial de hecho.

**Al hecho décimo segundo: CIERTO PARCIALMENTE**, es **CIERTO** los quebrantos de salud de la demandante y **NO ES CIERTO** que se niegue a repartir el producto de la sociedad mercantil de hecho por no haber constituido ninguna sociedad de naturaleza mercantil si no una unión marital de hecho.

**Al hecho décimo tercero: NO ES CIERTO**, y lo que les consta a los vecinos, familiares, hijos y demás personas es la existencia de una unión marital de hecho y no de una sociedad mercantil de hecho.

**Al hecho décimo cuarto: CIERTO PARCIALMENTE**, es **CIERTO** la solicitud de conciliación a que fue convocado el demandado y no es cierto que haya ofrecido la entrega de un inmueble.

### III. EXCEPCIONES DE MERITO

Como mecanismo de defensa de la parte demandada para desvirtuar las pretensiones de la parte demandante, me permito formular las siguientes excepciones de mérito o fondo:

#### 1. INEXISTENCIA DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DE HECHO

 Tel 2821233  
Móvil 317 6808917  
Móvil 321 3726592

 Avenida 19 No. 3 - 50  
Oficina 1403 - Bogotá

 remoalab@hotmail.com  
morenokatherinrmk@hotmail.com

[www.abogadosasociadosrmk.com](http://www.abogadosasociadosrmk.com)



# RMK ABOGADOS ASOCIADOS

No es cierta la existencia de sociedad mercantil de hecho conformada entre la demandante señora **ANA LUCIA CRUZ ZAQUE** y el demandado señor **SAUL RODRIGUEZ** en razón a que entre ellos fue conformada una sociedad marital de hecho, mediante la cual han convivido, procreado hijos, asistido física, emocional y económicamente y nunca fue la intención de constituir otra modalidad societaria como la mercantil y menos con un objeto de lucro entre los compañeros.

No es posible declarar la existencia de sociedad mercantil de hecho en cuanto no se pactó en ningún momento de la convivencia conformar otra modalidad societaria distinta a la unión marital de hecho y por lo tanto, la accionante confunde con su acción la verdadera existencia de una unión marital de hecho con consecuencias patrimoniales con la existencia de una sociedad de hecho mercantil que jamás fue pactada o convenida y que además requiere el cumplimiento de requisitos establecidos en la legislación mercantil diferentes a los requisitos exigidos para la unión marital de hecho consagrados en la Ley 54 de 1990.

Para la conformación de una sociedad mercantil de hecho es necesario acordar el ánimo societario y cumplir las condiciones establecidas en la legislación mercantil, las cuales son inexistentes por las siguientes razones.

(I) **Incumplimiento de los requisitos mínimos para la existencia de la sociedad mercantil de hecho:**

El presupuesto legal para declarar la existencia de una sociedad mercantil de hecho tiene su fuente en el artículo 498 del Código de Comercio y, evidentemente, al no existir escritura pública, tal y como lo sugiere el artículo 110 del mismo código, exige al proponente la carga exclusiva de probar su existencia.

Para la existencia de una sociedad mercantil de hecho es necesario **(a)** pluralidad de socios; **(b)** aportes de cada uno de los socios; **(c)** condiciones de reparto de utilidades; como se observa entre las partes del presente proceso es evidente que existió una intención de conformar la unión marital de hecho y no la de una sociedad mercantil de hecho.

Por lo tanto no es cierto que entre las partes de este proceso existió la conformación de una sociedad irregular, aquella que nace de la manifestación expresa y consentimiento de los socios para ejercer una actividad que genere un patrón económico y que permita obtener utilidades, ya que es inexistente la exteriorización de voluntad de los compañeros de constituir una sociedad de carácter mercantil.

(II) **La tergiversación del hecho causal para la configuración de la sociedad mercantil de hecho.**

El acuerdo de voluntades con ánimo de constituir una sociedad de naturaleza mercantil sin cumplir las formalidades establecidas en la ley, tiene como resultado la creación de sociedades de hecho y cuyo fin está orientado al lucro y explotación económico.

Dice la Corte Suprema de Justicia en sentencia de 31 de agosto de 2011, expediente 1994-04982 que al tratar los hechos de constitución de sociedades mercantiles debe analizarse:

**“1º Que se trate de una serie coordinada de hechos de explotación común; 2º Que se ejerza una acción paralela y simultánea entre los presuntos asociados, tendiente a la consecución de beneficios; 3º Que la colaboración entre ellos se desarrolle en un pie de igualdad, es decir, que no haya estado uno de ellos, con respecto al otro u otros,**

 Tel 2821233  
Móvil 317 6808917  
Móvil 321 3726592

 Avenida 19 No. 3 - 50  
Oficina 1403 - Bogotá

 remoalab@hotmail.com  
morenokatherinrmk@hotmail.com

[www.abogadosasociadosrmk.com](http://www.abogadosasociadosrmk.com)



# RMK ABOGADOS ASOCIADOS

**en un estado de dependencia proveniente de un contrato de arrendamiento de servicios, de un mandato o de cualquiera otra convención por razón de la cual uno de los colaboradores reciba salario o sueldo y esté excluido de una participación activa en la dirección, en el control y en la super vigilancia de la empresa;** 4º Que no se trate de un estado de simple indivisión, de tenencia, guarda, conservación o vigilancia de bienes comunes, sino de verdaderas actividades encaminadas a obtener beneficios”

Ahora bien, los hechos base de esta acción, tienen un horizonte tergiversado, pues denotan aspectos de “convivencia” que implica es la existencia de una unión marital de hecho con la consecuente sociedad patrimonial de hecho entre compañeros permanentes si se dan los presupuestos establecidos en la ley 54 de 1990 como una figura del derecho de familia y no la existencia de una sociedad comercial de hecho que se regula por el Código de Comercio.

Y por otra parte, estos aspectos, conforme a la presentación de esta acción, pretende la demandante que el génesis de la sociedad mercantil de hecho se base en hechos de “convivencia”, valga la redundancia, son totalmente ajenos al derecho comercial, pues, la simple unión de personas por lazos afectivos no basta para la consolidación de una sociedad mercantil de hecho y sobre todo porque esta situación da vida a otro tipo de sociedades reguladas por norma especial y en el presente caso, carece de jurisdicción y competencia.

En conclusión, el hecho causal para la creación de dicha sociedad esta tergiversado por las razones antes expuestas y realmente entre la demandante y el demandado se conformó fue una unión marital de hecho.

## **2. FRAUDE PROCESAL Y MALA FE:**

La acción impetrada por la demandante es ostensiblemente de mala fe al demandar la existencia de una sociedad de hecho que es inexistente y fundamentar sus pretensiones en la situación fáctica de la convivencia surgida entre la demandante señora **ANA LUCIA CRUZ ZAQUE** y el demandado **SAUL RODRIGUEZ**, como se desprende de las propias manifestaciones del escrito de la demanda.

Las afirmaciones de la parte actora desvían la realidad de la existencia de la unión marital de hecho con la intención de inducir al funcionario judicial en error para la declaración de una sociedad mercantil de hecho que no ha sido convenida, entre los compañeros permanentes.

La realidad es que entre parte demandante y demandada existe una convivencia que permitió la procreación de hijos, la asistencia física, económica y emocional entre los compañeros permanentes y mal puede ahora de esas circunstancias fácticas que constituyen una unión marital de hecho conforme a la legislación de familia, pretender un efecto diferente al reclamar el reconocimiento de una sociedad comercial de hecho que es objeto de regulación del Código de Comercio.

La acción de la parte actora es inducir en error al funcionario judicial para deducir unos efectos jurídicos contrarios a los establecidos en la ley por la convivencia entre los compañeros permanentes, es decir estamos en presencia de una conducta fraudulenta y de mala fe por parte de la actora.

 Tel 2821233  
Móvil 317 6808917  
Móvil 321 3726592

 Avenida 19 No. 3 - 50  
Oficina 1403 - Bogotá

 remoalab@hotmail.com  
morenokatherinrmk@hotmail.com

[www.abogadosasociadosrmk.com](http://www.abogadosasociadosrmk.com)



# RMK ABOGADOS ASOCIADOS

La demandante además incurre en error al señalar el extremo inicial de la unión marital de hecho porque falta a la verdad al indicar como fecha el 10 de abril de 1966, época para la cual el demandado convivía con su legítima esposa señora **MARIA DEL TRÁNSITO MONCADA** y posteriormente convivió con **GLORIA EDITH ROJAS; DORA LIGIA ZAQUE CRUZ y CLARA RUBIELA GUZMAN CANGREJO** con quienes también procreó hijos y la hoy demandante es la última compañera del señor **SAUL RODRIGUEZ**. La demandante obra de mala fe al pretender reclamar presuntos derechos inexistentes en hechos que no corresponden con la realidad.

### **3. EXCEPCIÓN INNOMINADA O GENÉRICA**

De los hechos que se discutan en el presente asunto, que no hayan sido alegados por las partes y que en el curso del proceso haya quedado probados, solicito señor Juez dar aplicación al artículo 282 del Código General el Proceso para que declare la no prosperidad de las pretensiones alegadas.

### **PRUEBAS**

#### **1. INTERROGATORIO DE PARTE**

Comedidamente solicito decretar interrogatorio de parte de la señora **ANA LUCIA CRUZ ZAQUE**, para que en audiencia absuelva el interrogatorio de parte que formularé sobre los hechos de la demanda y las excepciones formuladas, para desvirtuar la existencia de sociedad comercial de hecho y probar la unión marital de hecho entre las partes.

#### **2. TESTIMONIOS**

Solicito citar a las siguientes personas relacionadas como testigos para que declaren sobre la convivencia entre la señora **ANA LUCIA CRUZ ZAQUE y SAUL RODRIGUEZ**, y demostrar la existencia de la unión marital de hecho y la no conformación de una sociedad comercial de hecho entre compañeros, que sirven para probar las excepciones propuestas:

- **Gloria Edith Rojas**  
C.C. No. 39.640.026  
Dirección: Calle 64 A sur No. 73-10 de Bogotá  
TEL: 320 2912180  
Email [yoya152005@hotmail.com](mailto:yoya152005@hotmail.com)
- **Dora Ligia Zaque Cruz**  
C.C. No. 41.706.232  
Dirección: Calle 62 F No. 71-57 sur de Bogotá  
Sin correo electrónico
- **Clara Rubiela Guzmán Cangrejo**  
C.C. No. 39.646.740  
Dirección: Diagonal 66 sur No. 73-D 31 de Bogotá  
Email [rubielaquzman28@gmail.com](mailto:rubielaquzman28@gmail.com)
- **Saúl Enrique Rodríguez Rodríguez**  
C.C.No. 80.433.425  
Dirección: Calle 23 No. 9-34 Soacha  
Sin correo electrónico.

 Tel 2821233  
Móvil 317 6808917  
Móvil 321 3726592

 Avenida 19 No. 3 - 50  
Oficina 1403 - Bogotá

 [remoalab@hotmail.com](mailto:remoalab@hotmail.com)  
[morenokatherinrmk@hotmail.com](mailto:morenokatherinrmk@hotmail.com)

[www.abogadosasociadosrmk.com](http://www.abogadosasociadosrmk.com)



# RMK ABOGADOS ASOCIADOS

- **Blanca Ines Rodriguez Moncada**  
C.C.No. 20.470.663  
TEL: 310 3485792  
Email [blankitaines1257@gmail.com](mailto:blankitaines1257@gmail.com)
- **Paulino Gonzalez Murcia**  
C.C.No. 1.013.169  
Dirección: Calle 64 A sur No. 73-69 de Bogotá  
TEL: 313 7244166  
Sin correo electrónico
- **Miler Alfonso Guzman Cangejo**  
C.C. No. 1.024.472.063  
Dirección: Carrera 73 A No.65-17 sur de Bogotá  
Email [mileralejandro david@gmail.com](mailto:mileralejandro david@gmail.com)
- **Carmenza Zaque Cruz**  
C.C. No. 39.632.763  
Dirección: Carrera 81 B No. 6C-62 Terrazas de Castilla IV Torre 1 Apartamento 403 de Bogotá  
Sin correo electrónico
- **María Constanza Guzmán Cangrejo**  
CC.51.577.965  
Dirección: Carrera 73 No. 68 - 52 sur de Bogotá  
Cel: 314 3583808  
No tiene correo electrónico.
- **Juan David Méndez Salcedo**  
C.C. No. 80.211.425  
Dirección: Traversal 73 Sur No. 73D – 31 de Bogotá  
Cel: 301 2787731  
Correo Electrónico: [mendezdjm1408@gmail.com](mailto:mendezdjm1408@gmail.com)

Solicito fijar fecha y hora para que las personas anteriormente referenciadas, sean citadas a rendir testimonio de manera presencial o virtual y tiene por objeto sus testimonios demostrar los aspectos fácticos de mis excepciones (Art. 96 C.G.P.) y probar la convivencia en periodo diferente al señalado en la demanda, la existencia de uniones anteriores y la entrega de la nuda propiedad de algunos bienes del demandado a sus hijos y la inexistencia de conformación de sociedad comercial de hecho entre las partes.

## 4. ANEXOS

1. Copia del Poder digitalizado otorgado ante notario público.
2. Escrito de excepciones previas.
3. Envío de la contestación de la demanda y de las excepciones previas a la apoderada de la parte demandante al correo electrónico [consultoriasjuridicambientales@gmail.com](mailto:consultoriasjuridicambientales@gmail.com) .

## 5. NOTIFICACIONES

### DEMANDANTE:

**ANA LUCIA CRUZ ZAQUE**, en la dirección suministrada en el libelo de la demanda.

 Tel 2821233  
Móvil 317 6808917  
Móvil 321 3726592

 Avenida 19 No. 3 - 50  
Oficina 1403 - Bogotá

 [remoalab@hotmail.com](mailto:remoalab@hotmail.com)  
[morenokatherinrmk@hotmail.com](mailto:morenokatherinrmk@hotmail.com)

[www.abogadosasociadosrmk.com](http://www.abogadosasociadosrmk.com)



# RMK ABOGADOS ASOCIADOS

**DEMANDADO:**

**SAUL RODRÍGUEZ**  
[saulrodriguez1934@gmail.com](mailto:saulrodriguez1934@gmail.com)

**APODERADO PRINCIPAL:**

**RENÉ MORENO ALFONSO**  
C.C. No. 19.389.110 de Bogotá  
T.P. No. 49.050 expedida por el C.S. de la J.  
[remoalab@hotmail.com](mailto:remoalab@hotmail.com)

**APODERADO SUPLENTE<sup>1</sup>:**

**ANDRÉS CAMILO CORTÉS LEÓN**  
C.C. No. 1.019.077.178 de Bogotá  
T.P. No. 365.875 expedida por el C.S. de la J.  
[camiloleon1212@gmail.com](mailto:camiloleon1212@gmail.com)

Del señor Juez, respetuosamente,

**RENÉ MORENO ALFONSO**  
C.C. No. 19.389.110 de Bogotá  
T.P. No. 49.050 del C. S. de la J.

---

<sup>1</sup> **Artículo 75 Código General el Proceso:** “Podrá otorgarse poder a uno o varios abogados...”

 Tel 2821233  
Móvil 317 6808917  
Móvil 321 3726592

 Avenida 19 No. 3 - 50  
Oficina 1403 - Bogotá

 [remoalab@hotmail.com](mailto:remoalab@hotmail.com)  
[morenokatherinrmk@hotmail.com](mailto:morenokatherinrmk@hotmail.com)

[www.abogadosasociadosrmk.com](http://www.abogadosasociadosrmk.com)



# RMK ABOGADOS ASOCIADOS

Señor:  
**JUEZ TRECE (13) CIVIL DEL CIRCUITO**  
[ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
BOGOTÁ D.C.  
E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

**REFERENCIA:** PROCESO VERBAL No. 1100131301320190073800  
**DEMANDANTE:** ANA LUCIA CRUZ ZAQUE  
**DEMANDADA:** SAUL RODRÍGUEZ

**ASUNTO:** EXCEPCIÓN PREVIA – FALTA DE JURISDICCION Y COMPETENCIA.

**RENÉ MORENO ALFONSO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con C.C. No. 19.389.110 de Bogotá, tarjeta procesional No. 49.050 expedida por el C. S. de la J., con correo electrónico [remoalaba@hotmail.com](mailto:remoalaba@hotmail.com), actuando como apoderado especial de la parte demandada, por medio del presente escrito me permito exponer la siguiente excepción previa:

*(Desarrollo del Artículo 100 del Código General del Proceso y ss.)*

## **I. PROCEDENCIA:**

Me permito formular la siguiente excepción previa de conformidad con el artículo 100 del Código General del Proceso, numeral primero en los siguientes términos:

1. El escrito se presenta en cuaderno aparte a la contestación de la demanda
2. Se formula en el término procesal oportuno, esto es, en traslado para la contestación de demanda
3. Complemento Argumentativo.

## **II. CAUSAL FALTA DE JURISDICCION Y COMPETENCIA:**

La situación fáctica que fundamenta la pretensión del presente proceso es la convivencia de hecho entre el señor **SAUL RODRIGUEZ** y la señora **ANA LUCIA CRUZ**, cuya finalidad fue la de conformar una relación de pareja, constituir una familia, asistencia recíproca, socorro y ayuda mutua. En ningún momento los compañeros tuvieron la intención ni al inicio ni durante su convivencia de constituir sociedad comercial de hecho.

La finalidad propuesta es reconocida en los hechos de la demanda cuando se menciona que se procrearon hijos de la unión conformada entre **ANA LUCIA CRUZ** y **SAUL RODRIGUEZ** y reconocen incluso ésta relación al mencionar presuntos hechos de violencia intrafamiliar; así mismo es reconocido por la demandada que se brindaron apoyo moral, físico y económico, circunstancias que son constitutivas de una relación de familia.

Es equivocada la acción planteada por la accionante cuando de los hechos se infiere de la existencia de una unión de hecho en consecuencia no es competencia de la jurisdicción

 Tel 2821233  
Móvil 317 6808917  
Móvil 321 3726592

 Avenida 19 No. 3 - 50  
Oficina 1403 - Bogotá

 [remoalab@hotmail.com](mailto:remoalab@hotmail.com)  
[morenokatherinrmk@hotmail.com](mailto:morenokatherinrmk@hotmail.com)

[www.abogadosasociadosrmk.com](http://www.abogadosasociadosrmk.com)



# RMK ABOGADOS ASOCIADOS

ordinaria en la especialidad civil para declarar una unión de hecho entre **SAUL RODRIGUEZ y ANA LUCIA CRUZ**, con efectos patrimoniales cuyo asunto correspondiente a la especialidad de familia y el funcionario judicial Juez de familia del circuito del último domicilio de la pareja.

## PETICIÓN.

Por las anteriores razones comedidamente solicito declarar prospera la excepción previa de falta de jurisdicción y de competencia por no corresponder el asunto al Juez Civil del Circuito, sino al Juez Familia del Circuito de Bogotá.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos: 11; 14- 100 numeral 1 Código General del Proceso; Ley 54 de 1990 y artículo 29 Constitucional.

## NOTIFICACIONES

### DEMANDADO:

SAUL RODRÍGUEZ  
[saulrodriguez1934@gmail.com](mailto:saulrodriguez1934@gmail.com)

### APODERADO PRINCIPAL:

RENÉ MORENO ALFONSO  
C.C. No. 19.389.110 de Bogotá  
T.P. No. 49.050 expedida por el C.S. de la J.  
[remoalab@hotmail.com](mailto:remoalab@hotmail.com)

### APODERADO SUPLENTE<sup>1</sup>:

ANDRÉS CAMILO CORTÉS LEÓN  
C.C. No. 1.019.077.178 de Bogotá  
T.P. No. 365.875 expedida por el C.S. de la J.  
[camiloleon1212@gmail.com](mailto:camiloleon1212@gmail.com)

Del señor Juez, atentamente;

**RENÉ MORENO ALFONSO**  
C.C. No. 19.389.110 de Bogotá  
T.P. No. 49.050 del C. S. de la J.

<sup>1</sup> **Artículo 75 Código General el Proceso:** “Podrá otorgarse poder a uno o varios abogados...”



# RMK ABOGADOS ASOCIADOS

Señor  
JUEZ TRECE (13) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
[ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

REF: PROCESO VERBAL No. 11001310301320190073800  
DEMANDANTE: ANA LUCIA CRUZ ZAQUE  
DEMANDADO: SAUL RODRIGUEZ.

## ASUNTO: OTORGAMIENTO PODER

SAUL RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 165.195, expedida en Bogotá, correo electrónico [saulrodriguez1934@gmail.com](mailto:saulrodriguez1934@gmail.com), respetuosamente me permito manifestar que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al abogado RENE MORENO ALFONSO, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, con correo electrónico [remoalab@hotmail.com](mailto:remoalab@hotmail.com), identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.389.110, expedida en Bogotá y titular de la T. P. No. 49.050 del C. S. J., como apoderado principal y ANDRÉS CAMILO CORTÉS LEÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.077.178 de Bogotá, con T.P. No. 365.875 del C.S. de la J., correo electrónico [camiloleon1212@gmail.com](mailto:camiloleon1212@gmail.com), como apoderado sustituto, para que represente mis derechos en el proceso de la referencia.

Quedan mis apoderados revestidos de las más amplias autorizaciones en el ejercicio de su encargo, facultados expresamente para notificarse del auto admisorio de la demanda, recibir, desistir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, solicitar medidas cautelares y toda la gestión necesaria en defensa de los intereses que se le confían.

Del señor Juez, respetuosamente,

  
SAUL RODRIGUEZ  
C.C. No. 165.195 de Bogotá

ACEPTO:

  
RENE MORENO ALFONSO  
C.C. No. 19.389.110 de Bogotá  
T.P. No. 49.050 del C.S. de la J.

  
ANDRÉS CAMILO CORTÉS LEÓN  
C.C. No. 1.019.077.178  
T.P. No. 365.875 del C.S. de la J.

☎ Tel 2821233  
Móvil 317 6808917  
Móvil 321 3726592

📍 Avenida 19 No. 3 - 50  
Oficina 1403 - Bogotá

✉ [remoalab@hotmail.com](mailto:remoalab@hotmail.com)  
[morenokatherinrmk@hotmail.com](mailto:morenokatherinrmk@hotmail.com)

[www.rmkabogados.com](http://www.rmkabogados.com)

NOTARIO 08 14 3348 R1 NOTARIO 08

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO 1**  
**Ante el NOTARIO 56 DE BOGOTÁ, D.C.**

Compareció: SAVC RODRIGUEZ  
quien exhibió la C. 965195  
de \_\_\_\_\_  
y declaró que la firma y huella que aparecen  
en el presente documento son suyas y que el  
contenido del mismo es cierto.

El declarante: [Firma]  
FIRMA

Fecha: 29 NOV 2022

 EL NOTARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

BOGOTÁ  
BERNARDINO ESCALONA CASTILLA  
NOTARIO



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]